



*H. H.*  
En este marqués.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Realen Privilegios e mily y ordenanzas. Y Tho.<sup>r</sup> Correas, ve<sup>o</sup>  
conformo con el referido nombramiento. Y como la Ciudad  
se le ha de haber al sita<sup>r</sup>o Castillo para que lo cumpla, ya lo ha  
 Lorenzo Martinez que se le en la Cobranza: Por ende se testi  
monio de esta resolucion y nombramiento a la Contaduria  
de R. U. para su inteligencia y gobierno; Y con la p<sup>r</sup>o<sup>u</sup>ben  
cion de que los Cavalleros Demidores que no han concurredo  
y no han justificado la Causa de ello que se anoxarado y comprue  
bendos en esta nominacion de Depositaris de Pena de Camara  
y espere el permissio que haya lugar.

Entraron los señores D. Juan de Borja Fonteny y Duquesme  
y D. Juan, Thomas de Jimilla Demidores.

A. Zedula prohibi  
viendo pedir d<sup>r</sup>imos  
na los Cavaneros  
y Peregrinos.

Dióse una Real Zedula de R. U. y enoxes del Consejo

contra en D. Lorenzo a veinte y quatro de Noviembre del año

proximo pasado, firmada del D. Antonio Martinez Valazar  
Cecirano de Camara; Por lo qual se manda á la Jurisdic<sup>o</sup>n

de estos Reynos, no permitan q<sup>r</sup>ixtar, o pedir d<sup>r</sup>imosna á nin<sup>g</sup>un

Counos Cavaneros Eclesiasticos, o seculares, o regulares,

n<sup>o</sup> tener authorisen para vagar, e internarse en estos Reynos.